

ANEXO III - MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PLAN ESPECIAL DE REGULACIÓN DEL
USO SERVICIOS EMPRESARIALES EN
LOS ÁMBITOS DE USO
CARACTERÍSTICO TERCIARIO OFICINAS**

Septiembre de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, LICENCIAS Y PATRIMONIO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	3
3.	CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	4
3.1.	CONTENIDO.....	4
3.2.	ANÁLISIS JURÍDICO.....	5
3.3.	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	8
4.	ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.	9
5.	ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	10
5.1.	IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.....	10
5.2.	IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.....	10
5.3.	IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO. 11	
5.4.	IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.....	11
5.5.	IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO.....	11
5.6.	IMPACTO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.	11
6.	OTRAS CONSIDERACIONES.....	11

1. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo constituye la Memoria del análisis de Impacto Normativo del Plan Especial de Delimitación, Actualización y Mejora de las Actuaciones Conjuntas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas. Pretende garantizar que su elaboración y aprobación con toda la información necesaria para estimar el impacto que la norma supondrá para sus destinatarios y agentes. Se redacta según lo dispuesto en:

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y su Título V redactado por el apartado doce de la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de análisis de Impacto Normativo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El objetivo del presente Plan Especial tiene como objetivos los siguientes:

- Apoyo y promoción de las empresas innovadoras y pioneras proponiendo nuevos espacios para el fomento de la actividad económica basada fundamentalmente en las nuevas tecnologías, la innovación y la creatividad.
- Fomentar el avance de Alcobendas para convertirse en el HUB dentro de la Comunidad de Madrid y del sur de Europa en esta nueva infraestructura digital.
- Modificar la ordenación establecida en el suelo urbano regulando el régimen de usos permitidos en los API y SURT, y en previsión de futuros desarrollos en suelos urbanizables sectorizados, para equiparar todas las parcelas con uso característico de Terciario-Oficinas con las zonas 1 "Manzana Cerrada", 4 "Manzana Cerrada Mixta Unifamiliar y Colectiva" y 5 "Edificación para uso Terciario Específico", permitiendo el uso "Servicios Empresariales", definido como Industrial, en todas ellas.
- El contenido del Plan Especial de Regulación del uso "Servicios Empresariales" en los Ámbitos de uso característico Terciario-Oficinas persigue la regulación del uso "Servicios Empresariales" equiparándolo con el de Terciario-Oficinas en la norma zonal 5 "Edificación para uso Terciario Específico", para eliminar la inseguridad jurídica que pudiera ocasionar la equívoca interpretación de asignación de usos a implantar en las parcelas afectadas, y su extensión a las de los API y a la de los SURT cuyo uso característico sea el Terciario-Oficinas, fomentando así la atracción de empresas de este sector tecnológico y consecuentemente facilitando el crecimiento del empleo, a la vez que se fomenta el avance de Alcobendas para convertirse en el HUB dentro de la Comunidad de Madrid y del sur de Europa en esta nueva infraestructura digital.
- El instrumento urbanístico capaz de realizar esta actuación es el Plan Especial que ahora se redacta. No aprobarla imposibilitaría cumplir con estos objetivos.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1. CONTENIDO

El Plan Especial de Regulación del uso Servicios Empresariales en los Ámbitos de uso característico Terciario-Oficinas consta de los siguientes apartados y documentos:

1. MEMORIA INFORMATIVA

- 1.1. Introducción
- 1.2. Formulación
- 1.3. Ámbito del Plan Especial
- 1.4. Contenido documental
- 1.5. Marco legal
- 1.6. Información urbanística: Determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de 2009
 - 1.6.1. Clasificación de los usos según su régimen de interrelación
 - 1.6.2. El uso de Servicios Terciarios y uso Industrial en el vigente Plan General
 - 1.6.3. Caso particular: El uso de Servicios Empresariales
 - 1.6.4. Implantación del uso de Servicios Empresariales en normas zonales.
 - 1.6.5. Implantación del uso de Servicios Empresariales en ámbitos de ordenación.
 - 1.6.6. Regulación del PGOU 2009 en el ámbito del Plan Especial
- 1.7. Conveniencia y oportunidad del Plan Especial

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

- 2.1. Objetivos, criterios y justificación.
- 2.2. Análisis de las alternativas de ordenación.
- 2.3. Contenido y alcance de la propuesta del Plan Especial
 - 2.3.1. Consideraciones generales
 - 2.3.2. Contenido de la propuesta
- 2.4. Justificación de las determinaciones del Plan Especial y de la coherencia de la propuesta con la ordenación estructurante del Plan General
- 2.5. Sostenibilidad y viabilidad técnica y económica.
 - 2.5.1. Estudio Económico Financiero – Estudio de Viabilidad
 - 2.5.2. Sostenibilidad económica
- 2.6. Incidencia de la modificación en las infraestructuras y la movilidad
- 2.7. Aspectos medioambientales
- 2.8. Servidumbres aeronáuticas

3. NORMATIVA URBANÍSTICA

3.1. Disposiciones generales

3.2. Determinaciones particulares

4. PLANOS (Delimitación del ámbito)

5. ANEXOS

Anexo I – Compatibilidad con las Servidumbres Aeronáuticas

Anexo II – Documento Ambiental Estratégico

Anexo III – Memoria del Análisis de Impacto Normativo

Anexo IV – Documentación del Plan General: Estado Actual

Anexo V – Documentación del Plan General: Modificada

Resumen Ejecutivo

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO

El Plan Especial de Regulación del uso Servicios Empresariales en los Ámbitos de uso característico Terciario-Oficinas afecta a:

- Parcelas de suelo urbano reguladas por la norma zonal 5 “edificación para uso Terciario Específico señaladas en el apartado 1.3 de la Memoria del Plan Especial, cuyo uso pormenorizado característico sea el Terciario-Oficinas.
- Parcelas de suelo urbano correspondientes a Áreas de Planeamiento Incorporado (API) de uso pormenorizado característico Terciario-Oficinas, en concreto a API-2 “Casablanca”, API-3 “Espino del Cuquillo”, API-4 “Arroyo de la Vega” y API-7 “Los Peñotes”.
- Parcelas de suelo urbano correspondientes a Áreas de suelo Urbanizable en Régimen Transitorio (SURT) de uso pormenorizado característico Terciario-Oficinas. SURT-1 “El Juncal” y SURT-2 “Valdelacasa”
- Parcelas resultantes en suelos urbanizables sectorizados a desarrollar por planes parciales cuyo uso global sea el Terciario. Sectores S-2 “Escobares I”, S-3 “Escobares II” y S-4 “Ampliación de Red Eléctrica”.

La Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid regula en sus artículos 33 a 40 las determinaciones de la ordenación urbanística.

En la Ley se definen y diferencian claramente las condiciones aplicables a las determinaciones o elementos de la ordenación estructurante (propias del Planeamiento General) de aquellas otras de la pormenorizada (correspondientes al Planeamiento de Desarrollo). En el artículo 34 de la LSCM se establecen estos dos tipos de determinaciones existentes en la ordenación urbanística:

“las determinaciones de la ordenación urbanística municipal (...) son estructurantes o pormenorizadas. Las determinaciones estructurantes son las establecidas y alteradas por los instrumentos de planeamiento general. Las determinaciones pormenorizadas habrán de desarrollar, sin contradecirlas, las estructurantes que correspondan”

Las definiciones de ordenación estructurante y ordenación pormenorizada las encontramos en el artículo 35 de la LSCM, que expresamente señala:

“1. Son determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística aquellas mediante las cuales se define el modelo de ocupación, utilización y preservación del suelo objeto del planeamiento general, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial y de su desarrollo futuro.

Las determinaciones estructurantes deben ser compatibles con la normativa sectorial, los instrumentos de ordenación del territorio y el planeamiento de los Municipios limítrofes y, con carácter general, se establecen y alteran por los instrumentos de planeamiento general.

No obstante, los planes especiales habilitados para ello en el artículo 50 podrán modificar aquellas determinaciones estructurantes o elementos de las mismas que se indican en el apartado 5 de este artículo, con las condiciones que se establecen en el mismo, incluyendo una justificación suficiente en relación con su objeto específico y en cualquier caso en congruencia con el resto de la ordenación estructurante.

2. Sin perjuicio de una mayor concreción mediante desarrollos reglamentarios, son, en todo caso, determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística:

- a) El señalamiento de la clasificación y, en su caso, categoría de suelo.*
- a) La definición de los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas.*
- b) La división del suelo en áreas homogéneas, ámbitos de actuación o sectores, con el señalamiento para cada uno de sus criterios y condiciones básicas de ordenación: Usos globales, áreas de reparto, coeficientes de edificabilidad definidos en el artículo 39.3 y aprovechamientos unitarios definidos en el artículo 39.5, así como los coeficientes de homogeneización entre usos globales del área de reparto.*
- c) El régimen de usos del suelo no urbanizable de protección.*

3. Son determinaciones pormenorizadas de la ordenación urbanística aquellas que tienen el grado de precisión suficiente para legitimar la realización de actos concretos de ejecución material. Las determinaciones pormenorizadas habrán de desarrollar, sin contradecirlas, las determinaciones estructurantes que correspondan. En suelo urbano consolidado y en suelo no urbanizable, las determinaciones de ordenación pormenorizada se establecen y alteran por el planeamiento general. Podrán también alterarse justificadamente y en las condiciones establecidas en esta Ley por planes especiales.

En suelo urbanizable y urbano no consolidado, las determinaciones de ordenación pormenorizada se establecen y alteran por el plan parcial sin perjuicio de que potestativamente puedan ser establecidas por el planeamiento general, en cuyo caso deberá cumplir los requisitos de contenido y tramitación exigidos para dicho planeamiento.

En el caso de que el planeamiento general haya establecido directamente la ordenación pormenorizada, sin necesidad de tramitación de instrumento de desarrollo posterior, esta ordenación podrá ser alterada por modificación de plan general y además, en caso de que se den las condiciones establecidas en esta Ley, por planes parciales o planes especiales, justificando su adecuación a los fines establecidos para esos planes y la congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.

4. Sin perjuicio de una mayor concreción y mediante desarrollos reglamentarios, son, en todo caso, determinaciones pormenorizadas de la ordenación urbanística:

a) La definición detallada de la conformación espacial de cada área homogénea, ámbito de actuación o sector y, especialmente en suelos urbanos y urbanizables, de alineaciones y rasantes.

b) Las condiciones que regulan los actos sobre las parcelas y las que deben cumplir éstas para su ejecución material.

c) La regulación del tipo de obras admisibles y las condiciones que deben cumplir las edificaciones, las construcciones en general, las instalaciones y las urbanizaciones.

d) El régimen normativo de usos pormenorizados, los coeficientes de ponderación entre ellos, su proporción en relación al uso global, y las intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas.

e) La definición de los elementos de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que conforman las redes locales, completando las redes generales y supramunicipales pero sin considerarse parte de ellas.

f) La delimitación cuando proceda, de unidades de ejecución y la asignación o modificación de los sistemas de ejecución y gestión urbanística.

g) Las que no estén expresamente calificadas por el planeamiento general como determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística".

5. Sin perjuicio de una mayor concreción mediante desarrollos reglamentarios, las determinaciones estructurantes o elementos de las mismas que pueden ser alterados mediante planes especiales y con las siguientes condiciones y límites son las siguientes:

a) El cambio del uso característico de una o varias parcelas lucrativas de suelo urbano consolidado siempre que la variación de aprovechamiento urbanístico por cambio de uso no varíe en más de 15 por 100.

b) Los incrementos de edificabilidad de una o varias parcelas en suelo urbano consolidado, con un máximo de un 15 por 100 de incremento sobre la superficie edificable establecida en el plan general.

c) En aquellos instrumentos de planeamiento general en los que la densidad o número de viviendas sea una determinación estructurante, la intensificación de usos en parcela o parcelas privadas de suelo urbano consolidado que incrementen la densidad de población o usuarios, con un máximo de un 15 por 100 sobre la densidad existente o prevista en el plan general.

d) Determinaciones establecidas en el articulado general de las normas urbanísticas sobre condiciones higiénicas, estéticas, de edificación, o de la urbanización que no sean coherentes o impidan la adaptación de los edificios a la legislación ambiental, de la edificación, de eficiencia energética.

e) Aquellas determinaciones estructurantes o elementos de las mismas establecidos en el planeamiento que contradigan, no sean coherentes o impidan la adaptación del régimen de usos autorizables en el suelo no urbanizable de protección, no protegido por legislación sectorial, a la legislación del suelo y ambiental vigentes, siguiendo las directrices y con las limitaciones que se establezcan reglamentariamente en desarrollo de esta Ley.

f) *Aquellas otras que se determinen reglamentariamente*"

El presente Plan Especial de *"Regulación del Uso Servicios Empresariales en los Ámbitos del Uso Característico Terciario Oficinas"* incide únicamente sobre el régimen normativo de usos pormenorizados y por tanto, no se altera ninguna determinación estructurante.

En conclusión, el instrumento adecuado para realizar la alteración de la ordenación urbanística pretendida es un Plan Especial.

La base legal fundamental en materia urbanística se sustenta en la estructura básica que configuran: El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con sus sucesivas modificaciones; el Real Decreto 2159/1978, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, estos últimos aplicables en todo lo no regulado por la LSCM 9/2001 y que no sea contradictorio con la misma y con el Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas.

Junto a ello, el *"Regulación del Uso Servicios Empresariales en los Ámbitos del Uso Característico Terciario Oficinas"* se atiene al resto de la legislación vigente, específica y sectorial, que le es de aplicación.

La aprobación de este *"Regulación del Uso Servicios Empresariales en los Ámbitos del Uso Característico Terciario Oficinas"* no afecta al cuerpo normativo del Plan General. Su efecto se limita a la Regulación del uso *"Servicios Empresariales"* en los Ámbitos de uso característico Terciario-Oficinas.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Su tramitación se regirá por lo establecido en los artículos 57, 59 60 y 61 de la LSCM 9/2001 en los cuales se dispone que el procedimiento de aprobación de los Planes Especiales de iniciativa de las Administraciones Públicas se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se iniciará mediante acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Junta de Gobierno Local, en el marco de lo previsto en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, que atribuye a este órgano *"las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización"*.
- b) La aprobación inicial implicará el sometimiento de la documentación del Plan Especial de *"Regulación del Uso Servicios Empresariales en los Ámbitos del Uso Característico Terciario Oficinas"* un periodo de información pública por plazo no inferior a un mes y, simultáneamente, el requerimiento de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios. Asimismo, se remitirá el documento técnico del Plan Especial a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, a efectos de que por la misma se emita en el plazo de dos meses el informe definitivo de análisis ambiental. La información pública deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que propicien una mayor participación efectiva de los titulares de derechos afectados y

de los ciudadanos en general. Los informes deberán ser emitidos en el mismo plazo de la información al público.

- c) A la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre la procedencia de introducir en el documento las correcciones pertinentes. Si tales correcciones supusieran cambios sustantivos en la ordenación, el nuevo documento volverá a ser sometido a los trámites de información pública y requerimiento de informes, tal y como se regula en la letra anterior.
- d) Superado el trámite anterior, el Plan Especial de Regulación del uso Servicios Empresariales en los Ámbitos de uso característico Terciario-Oficinas se llevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Una vez aprobado definitivamente el Plan Especial de "Regulación del Uso Servicios Empresariales en los Ámbitos del Uso Característico Terciario Oficinas", tendrá vigencia indefinida hasta la aprobación de una revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas o aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo que modifiquen o anulen el contenido del presente Plan Especial.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La competencia para la formulación del Plan Especial de "Regulación del Uso Servicios Empresariales en los Ámbitos del Uso Característico Terciario Oficinas" recae en el Ayuntamiento de Alcobendas, en función de lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la LSCM 9/2001:

Artículo 56. Formación y avances del planeamiento.

- 1. *El planeamiento urbanístico podrá ser formulado por las Administraciones públicas y por los particulares, salvo los Planes Generales, que solo podrán serlo por las primeras, sin perjuicio del derecho de los particulares a la formulación de propuestas de planeamiento general con las limitaciones previstas en el último párrafo del artículo 5.4 de la presente Ley.*

Artículo 67. Disposiciones comunes a cualquier alteración de los Planes de Ordenación Urbanística.

- 1. *Cualquier alteración de las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbanística deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para su aprobación, sin perjuicio de aquellas alteraciones que podrán llevarse a cabo por los Planes Parciales y los Planes Especiales, conforme a los artículos 47 y 50 de esta Ley.*

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Tal y como se expone en la Memoria, el Plan Especial supone que los propietarios de las parcelas de uso característico Terciario Oficinas, tienen la posibilidad de implantación, como uso pormenorizado permitido, del uso industrial, Clase E "Servicios Empresariales", según determinaciones del Plan General, sin afectar al modelo de utilización del territorio, ni del desarrollo urbano y sin afectar a determinaciones estructurantes (uso global, edificabilidad, aprovechamiento urbanístico, clasificación, redes públicas).

No comporta incremento de las obligaciones de los propietarios, ni requiere de nuevas acciones de urbanización, ni altera las condiciones de sostenibilidad y viabilidad económica definidas en el Plan General vigente por cuanto solamente afecta a condiciones de compatibilidad de usos. La prestación de los servicios urbanos a sus actuales y potenciales usuarios no va a precisar de nuevas inversiones en urbanización, y en consecuencia, no genera ningún gasto adicional a los ya previstos en el vigente Plan General, y por lo tanto la evaluación de los costes de urbanización y de implantación de servicio propia del Estudio Económico- Financiero no resulta necesaria.

Asimismo, no requiere de nuevas acciones de urbanización por cuanto solamente afecta a la regulación del régimen de compatibilidad de usos actual. Por ello, la prestación de los servicios urbanos a sus potenciales usuarios no va a precisar de nuevas inversiones en urbanización, y en consecuencia no genera ningún gasto adicional a los ya existentes y previstos en el vigente Plan General. Las determinaciones del presente Plan Especial no implican cargas extraordinarias en relación con el deber de conservación de los propietarios.

No existe impacto negativo en la Hacienda Pública Local al no ser necesaria la implantación y el mantenimiento de nuevas infraestructuras o la prestación de nuevos servicios, pues no afecta a espacio públicos, ni supone ningún tipo de actuación de transformación urbanística. En todo caso podrían incrementarse puntualmente los ingresos a percibir por el Ayuntamiento derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística o del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO), y periódicamente los de IBI, IVTM y otros. Los costes fijos actuales que debe afrontar el municipio derivados del mantenimiento y limpieza de viales, alumbrado público, espacios libres y mobiliario urbano, así como los gastos de los servicios municipales, no se verán alterados. Constituyen gastos que ya estaban contemplados en el estudio de viabilidad en el vigente Plan General 2009.

En este marco, se concluye que los gastos de mantenimiento y servicios asociados al ámbito del presente Plan Especial, ya contemplados en el vigente Plan General, serán igualmente cubiertos por los ingresos fijos municipales, de tal forma que la propuesta planteada es económicamente viable y sostenible para el Ayuntamiento.

5.2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

No se prevén desigualdades ni factores que puedan dificultar la equilibrada aplicación del Plan Especial de "*Regulación del Uso Servicios Empresariales en los Ámbitos del Uso Característico Terciario Oficinas*" a hombres y mujeres, la norma proyectada no tendrá repercusión de género alguna, teniendo por tanto un impacto nulo por cuestión de la materia a los efectos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

5.3. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Conforme a la disposición adicional cuarta de la LSCM "Excepción en el planeamiento urbanístico", lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, no resulta de aplicación a la tramitación y aprobación de cualesquiera instrumentos de planeamiento territorial o de planeamiento urbanístico.

5.4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

De acuerdo con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se incluye el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Por razón de la materia, el impacto del Plan Especial de "Regulación del Uso Servicios Empresariales en los Ámbitos del Uso Característico Terciario Oficinas" en la infancia y en la adolescencia es nulo.

5.5. IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO

El presente Plan Especial de "Regulación del Uso Servicios Empresariales en los Ámbitos del Uso Característico Terciario Oficinas" no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

5.6. IMPACTO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

El presente Plan Especial de "Regulación del Uso Servicios Empresariales en los Ámbitos del Uso Característico Terciario Oficinas" no tiene impacto en la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Asimismo, no tiene incidencia en las determinaciones y criterios varios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y en los Reglamentos correspondientes.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

No se contemplan otros impactos ni consideraciones.

Sin perjuicio de esta evaluación de impacto neutro conjunto, las diferentes materias serán objeto de informes específicos en los términos recogidos por las leyes correspondientes:

- Informe en materia de Género en relación con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Informe de impacto en la Infancia y la Adolescencia en relación con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Informe en materia de Accesibilidad en relación a la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Alcobendas 18 de septiembre de 2023

Fdo: Pedro de la Torre Hernández
Arquitecto:
Subdirector General de Urbanismo
Firma digital

Fdo: Javier Merino Díaz
Arquitecto
Firma digital